

El Arbitramento como herramienta eficaz para la solución de conflictos en Colombia

Fredy Jesús Castilla Paba

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrados y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Procesal Civil

Sincelejo

2020

El Arbitramento como herramienta eficaz para la solución de conflictos en Colombia

Fredy Jesús Castilla Paba

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Civil

Directora

Dra. Berónica Narváez Mercado

Doctorante en Derecho

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Escuela de Posgrados y Educación Continua

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Especialización en Derecho Procesal Civil

Sincelejo

2020

Nota de Aceptación
4.2 (CUATRO PUNTO DOS)

Brisner Wángel Muñoz

Director

[Signature]

Evaluador 1

Evaluador 2

Sincelejo, Sucre, 12 de agosto de 2020

Dedicatoria

El esfuerzo depositado en este trabajo, está dedicado a mi familia quienes en todo momento me han acompañado en el cumplimiento de metas y sueños, con este propósito espero haberles causado una gran satisfacción. Mil gracias eternamente.

Agradecimientos

Agradezco primeramente a Dios por la oportunidad de realizar mis estudios de especialización, a mis padres por el apoyo constante, a mi asesora por guiarme en este camino de la investigación y a todas aquellas personas que de una manera u otra lo hicieron posible.

Tabla de Contenido

Introducción	9
Planteamiento del Problema.....	11
Objetivos	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.	13
Metodología	14
1. Conceptualización del arbitraje en Colombia	15
1.1. Conflicto.....	15
1.2. Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos	16
2. Asuntos sometidos a Arbitraje en Colombia	20
2.1 Fundamento Constitucional del Arbitraje en Colombia.....	20
2.2 Asuntos sometidos a arbitraje en Colombia.....	24
3. Eficacia actual del Arbitraje en Colombia.	29
Conclusión	33
Referencias Bibliográficas	34

Resumen

En artículo se enfocó en el Arbitramento en Colombia, desde la perspectiva de su relevancia en las diferentes esferas del Derecho Colombiano, no obstante; pese a considerarse una de las maneras más antiguas para resolver controversias entre las personas, es aún desconocida, dudándose entonces sobre su eficacia en la justicia privada que se imparte en los diferentes conflictos contractuales suscritos tanto por entidades públicas como privadas, germinando como problema de investigación ¿Es eficaz el Arbitramento como herramienta para la solución de conflictos en Colombia? justificándose en la búsqueda de respuestas en la necesidad de dejar en claro la utilidad que posee el arbitramento en nuestro Estado, en donde se trabajó como objetivo general el determinar la eficacia del arbitramento como herramienta para la solución de conflictos en Colombia; obteniéndose resultados a través de tres objetivos específicos como fueron la conceptualización del arbitramento en Colombia, la identificación de los asuntos sometidos a arbitraje en Colombia y, el análisis de las razones de la eficacia del Arbitramento en Colombia; esto a través de un enfoque cualitativo bajo una metodología de estudio de casos, rematando en que ha sido utilizada de manera considerable y eficiente en nuestro territorio nacional, concluyéndose que en la actualidad el arbitraje es eficiente como herramienta para la solución de conflictos en Colombia.

Palabras clave: arbitramento, cláusula compromisoria, tribunal arbitral, mecanismo alternativo de solución de conflictos, heterocomposición y eficacia.

Abstract

The article focused on Arbitration in Colombia, from the perspective of its relevance in the different spheres of Colombian Law, however; despite being considered one of the oldest ways to resolve disputes between people, it is still unknown, thus casting doubt on its effectiveness in the private justice provided in the different contractual conflicts signed by both public and private entities, germinating as an investigative problem Is Arbitration effective as a tool for conflict resolution in Colombia? The search for answers was justified by the need to make clear the usefulness of arbitration in our State, where the general objective was to determine the effectiveness of arbitration as a tool for conflict resolution in Colombia. The results were obtained through three specific objectives: the conceptualization of arbitration in Colombia, the identification of the issues submitted to arbitration in Colombia and the analysis of the reasons for the effectiveness of arbitration in Colombia; This was done through a qualitative approach under a case study methodology, concluding that it has been used in a considerable and efficient manner in our national territory, concluding that arbitration is currently efficient as a tool for conflict resolution in Colombia.

Keywords: arbitration, arbitration clause, arbitral tribunal, alternative dispute resolution mechanism, heterocomposition and effectiveness.

Introducción

La gran demanda de procesos judiciales en Colombia, ha traído como consecuencia la búsqueda de nuevas herramientas que puedan suplirle y superarle a la Justicia Ordinaria, luego quienes acuden ante las distintas jurisdicciones se ven expuestos a que la solución de su conflicto tarde años, y posiblemente los recursos que deban obtener como producto de ellos resulten insuficientes ante el descuento de los gastos que tuvieron que sufragar para lograrlo, el tiempo que esperaron, los abogados que contrataron y, hasta recursos que invirtieron o en el peor de los casos prestaron.

Entonces, con el fin de descongestionar la justicia fue que nacieron los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, brindando apoyo antes y, después de la acción legal, encontrándose en su naturaleza compuestos por varias modalidades y, presupuestos dependiendo de cada asunto a resolver en particular, entre ellos tenemos la conciliación, la amigable composición, la mediación y el arbitramento, este último ha sido el más eficiente hasta la fecha.

No obstante; se ha generado una problemática en torno al desconocimiento que existe sobre la figura del arbitraje, y esto se debe a que además de nueva, es utilizada regularmente por sólo por quienes poseen ingresos económicos suficientes como por ejemplo los empresarios, quienes en la mayoría de asuntos someten contratos a cláusulas que obligan a que sea un tribunal de arbitramento quien decida, lo mismo sucede tratándose de acuerdos estatales en los cuales surge la necesidad de resolver dichas controversias y, pues se involucran sumas cuantiosas sobre el mismo lo cual desemboca en que el campo de atención en realidad este algo reducido.

Los cuestionamientos antes señalados, han servido para que se amplié más el ámbito de acción del arbitramento en nuestro país, buscando de esta manera una mayor visualización y reconocimiento lo cual es bueno desde el punto de vista de los avances que el estado social de derecho debe ir aplicando a las actuaciones de los diferentes actores del Estado, buscando lograr con ello, descongestión, agilidad y, eficiencia en las administraciones de justicia de cara a la

verdad de las realidades que afronta un país que permanentemente vive sometido a reformas constitucionales y legales sea a través de demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o proyectos de Ley que se tramiten en el Congreso de la Republica de Colombia.

Por lo precedente y, ante la necesidad de medir la fuerza de este método alternativo de solución de conflicto, se debe resolver si ¿Es eficaz o no el arbitraje en Colombia? pues si bien se conoce su funcionamiento, es subvalorado por la comunidad lo cual se debe a las dificultades de acceso, sin embargo; no dejan de brillar sus beneficios, buscándose resolver el problema, por medio de un objetivo general como es determinar la eficacia del arbitraje en Colombia; el cual se desglosará por medio de los objetivos específicos expuestos en su orden (i) la conceptualización del arbitraje en Colombia, (ii) la identificación de los asuntos sometidos a arbitraje en Colombia y, (iii) el análisis de las razones de la eficacia del Arbitraje en Colombia; lo cual se indagará utilizando un enfoque cualitativo mediante metodología de estudio de casos. finalizando en que la figura del arbitramento en nuestro país es relativamente nueva, desarrollada de manera significativa y eficaz, aunque la mayoría de los asuntos son de fuertes cuantías, demostrando que la cantidad no va acompañada de la calidad, pues una cosa es que solo sectores exclusivos la utilicen y otra, que no sea certera.

Planteamiento del Problema

En primer lugar, es importante indicar que el arbitraje en Colombia, tiene su propio estatuto como es la Ley 1563 de 2012, en donde se regula este mecanismo tanto en el ámbito nacional como el internacional, las partes sólo de manera excepcional deben tomar ese camino, pero en la mayoría de los casos tienen la alternativa de no someter a árbitros la solución de la controversia sobre sus asuntos. (Legis, 2012) Sin embargo, en tratándose de asuntos de carácter laboral en ocasiones inexorablemente se debe seguir ese camino, al igual que en la contratación estatal.

Ahora, en lo que se refiere al arbitraje ha sido difícil demostrar su eficiencia en la resolución de conflictos, precisamente porque son pocos los casos que existen en la materia que se encuentren digitalizados y/o publicados, así como por lo costosos de sus servicios, no obstante, ello se ha convertido en una problemática que ha imposibilitado que muchas personas sometan su conflicto ante este modelo arbitral, por lo cual en este artículo se formula como problema si ¿Es eficaz el Arbitramento como herramienta para la solución de conflictos en Colombia?

Justificación

La presente investigación se enfoca en el análisis del arbitraje en el ordenamiento jurídico colombiano, desde la necesidad de su existencia por la población que la requiera de manera previa y oportuna sea antes, durante o después de una controversia judicial, hasta la forma como contribuye rápidamente en la solución de conflictos, siendo relevante por cuanto es un tema actual que ha sido tocado como apoyo fundamental en la globalización de la justicia, como pilar para el logro de una paz positiva dentro de las relaciones humanas, sumado a que es oportuna frente a las dificultades que por años ha mostrado el sistema judicial de nuestro país.

De igual manera, observamos una cara que enfrenta la diligencia de las instituciones, que se ha encontrado oculta o en su defecto poco valorada, está surgiendo como una de las mejores alternativas de solución de conflictos de alto impacto económico, y no solamente es ese el ingrediente de importancia que brinda, sino también, contar con bases sólidas que demuestren que hay necesidad de fortalecerse ingresando a otras esferas del derecho, en las cuales es posible resolver las dilaciones de manera rápida.

Así mismo, una vez terminado este artículo, serviría como guía a estudiantes, docentes y demás interesados el tema, para adentrarse en el arbitraje como aquella solución directa y no alterna al conflicto, cuando ya se ha incrementado, instruyendo a niños y adulto en que la mejor solución frente a las discrepancias es hablar sobre la eliminación imparcial y ganadora de ambas partes, lo cual viene de los mismos derechos fundamentales que trae el constituyente primario de 1991.

Objetivos

Objetivo General

Ver que tan eficaz es el arbitramento en Colombia y si este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos es útil.

Objetivos Específicos.

- Conceptualizar el arbitraje en el ordenamiento jurídico colombiano.
- Identificar los diferentes asuntos sometidos a arbitraje en Colombia.
- Contextualizar la eficacia actual de la figura del Arbitraje en Colombia.

Metodología

La presente investigación ha de ser jurídica, de tipo descriptivo, al conceptualizar los planteamientos generados, como son el arbitraje en Colombia, específicamente en materia de derecho civil, por tanto, se aplicará un enfoque cualitativo, resaltándose las particularidades menos notables de la figura de este arbitraje, aplicando un método lógico inductivo, a través de un examen de todas las figuras que confluyen como fundamentales para resolver el análisis de la eficacia del proceso arbitral en Colombia. Como consecuencia del tipo de investigación, las fuentes utilizadas serán secundarias, luego se sustraen de Leyes, Doctrina y Jurisprudencia, los cuales una vez analizados se proferirán consideraciones en cuanto al tema.

Para engranar esta investigación, se tomó como:

Población: La población estudiada se enfoca en la delimitación espacial como es Colombia, pues sólo se habla de arbitraje nacional, lo que involucra sólo a las personas que utilicen este mecanismo alterno de solución de conflictos.

Muestra: Leyes de Mecanismos Alternos de Solución de conflictos vigentes en Colombia, y el resultado se empleará en toda la comunidad nacional, que, en alguna oportunidad de su quehacer solicite la aplicación de un proceso arbitral.

Instrumento de recolección de información: Se utiliza un análisis de tipo documental en el cual se incluyen diferentes escritos relacionados con la materia del arbitraje, así como los distintos extractos jurisprudenciales encontrados.

1. Conceptualización del arbitraje en Colombia

Para llegar a comprender a fondo el presente trabajo que tiene como móvil de análisis el arbitraje, se hace necesario partir de la definición del concepto de conflicto, y de igual modo explicar cuáles son los mecanismos alternativos de solución de conflictos que existen, para así enfocarnos específicamente en el centro de este artículo.

1.1. Conflicto

Para iniciar, según el diccionario de la real academia de la lengua española la palabra conflicto tiene varias definiciones sobre el conflicto: “lo más recio de un combate, punto en que aparece incierto el resultado de la pelea, combate y angustia de ánimo, situación desgraciada y de difícil salida.” (Laneri, 1998). La palabra conflicto se deriva de la voz latina “confligere”, que significa combatir y en un sentido amplio se entiende como tal, controversia, antagonismo, desacuerdo. (Luz Caicedo, 2014).

Así entonces, según Ramón Alzate, en su obra teoría del conflicto, explica que el mismo es un mal necesario dentro de la sociedad, que en principio es tomado como negativo pero que puede transformarse a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos, pero que primero se debe identificar que tipo de conflicto es si de relación, información, intereses, estructurales, y de valores. (Alzate, 2011). Por otra parte, María Funquen, nos indica que los conflictos están motivados por factores de tipo social, con los cuales debemos aprender a convivir, utilizándolos de manera positiva en la relación con nuestra comunidad, para lo cual se han fijado diversas estrategias entre ellas las correspondientes al arbitraje. (Fuquén, 2003).

Así las cosas, se tiene que es necesario que el conflicto exista, para que pueda continuar el curso normal de su naturaleza, el cual dependerá de cada uno de nosotros, a través de su carácter y valores, el cual requiere en la mayoría de los casos ayuda de un tercero neutral. Al referirnos a estas personas capacitadas pero ajenas al conflicto que deben ayudarnos una vez les

hemos encargado dicho propósito, tenemos entonces a continuación los diferentes mecanismos de solución de conflictos como son la conciliación, negociación, mediación, amigable composición y arbitraje, este último quien tendrá un título aparte y más extenso en razón al propósito de este trabajo.

1.2. Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos

En primer lugar, se hablará de la conciliación, en cuanto a ella existe el Decreto 1818 de 1998, a través del cual se creó el Estatuto de los Mecanismos Alternos de Solución de conflictos, la cual empieza hablando de la conciliación judicial y extrajudicial, y la definió en su artículo 1 como: “La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” (Congreso de la Republica de Colombia, 1998). Se desprende entonces que la conciliación surge de la necesidad de resolver conflictos a través o con apoyo en otra persona, sin embargo el que al final decida son quienes se encuentren involucrados, por tal motivo es fundamental tener claridad sobre la problemática que se llegare a plantear.

Ahora, de igual manera el tratadista Jorge Gil, define la conciliación como un mecanismo extrajudicial alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes buscan arreglar sus discrepancias con la colaboración de una tercera persona llamada mediador, también dijo en su recorrido histórico que en un principio la conciliación no necesitaba de la existencia de normas que la regularan, pero más adelante con el Decreto 2279 de 1989 (Colombia P. d., 1989) en su artículo 49 se abrió campo a la misma, procediéndose posteriormente a la Ley 23 de 1991 a través de la cual se crearon los centros de conciliación en Colombia, regulándose en última instancia por la Ley 640 de 2001. (Echeverry, 2011)

En cuanto a la conciliación según el autor Ramón Peláez, es definida como un mecanismo de solución de conflictos, que otorga el estado, para aquellas personas que no quieran extender más una discusión y que prefieren arreglar sus diferencias antes que acudir ante un juez. (Hernandez, 2017)

Respecto a las características de la conciliación el autor Vargas dijo que, es el acuerdo logrado en razón a la comprensión y entendimiento amigable y, voluntario de las partes dadas en conflicto, les ahorra dinero y tiempo a las personas involucradas y al aparato judicial, es informal pues se busca que las partes se entiendan cómodas y, dure el tiempo en el que ellos resuelvan la situación a gusto. Y también en algunas ocasiones es necesario su agotamiento para que las demandas sean aceptadas por el juez, el conciliador es una persona ajena al conflicto, por ello es solemne, bilateral, onerosa a excepción de aquella que se ofrece en los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, conmutativa, pues las personas deben conocer el alcance del acuerdo, de libre discusión y nominada, pues debe quedar por escrito el acuerdo, no acuerdo al que se haya llegado (Vargas, 2007).

Así mismo, en la colección Breviarios Legislativos, sobre las reglas que deben contener las conciliaciones precedidas por un tercero neutral, son: Equidad, Economía procesal, Celeridad, Oralidad, Persuasión racional, Preclusividad, confidencialidad. (Legislativos, 2001)

De esta forma concluimos, que este mecanismo alternativo es fundamental cuando las partes necesitan la asesoría de un experto para manejar sus diferencias, lo cual es relevante para la comunidad que se encuentra inmersa en conflictos que involucren no solo conceptos económicos sino aspectos especiales.

A continuación, nos encontramos en segundo lugar con el Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos MASC, denominado Negociación, el cual es definido como el llegar a un acuerdo a través del habla y, escucha entre las partes en conflicto, en donde los representantes de las

partes o estas, son quienes discuten los intereses, siempre motivados en llegar a un certero acuerdo, obtenido beneficios mutuos siendo el objetivo ineludible. (Salamanca, 2000)

Las características de este MASC, consiste en la acentuación amigable de las partes interesadas de manera privada, para obtener lo que se quiere individualmente, pero al menor costo posible, confidencialidad entre las partes que intervienen y hacerlo de manera voluntaria, pero con conocimiento previo de quien es la otra persona y que es lo que en realidad desea, para así generar mejores propuestas. (Vidal., 2018). Sumado a ello, el autor campos habla de los principios que lo regulan como son la equidad, principio de veracidad, principio de buena fe, Principio de confidencialidad, Principio de celeridad, Principio de economía para las partes negociadoras, principio de honestidad, principio de imparcialidad y principio de honestidad. (Campo, 2016). Así entonces, es claro que la negociación muestra una cara de escucha certera y recomendativa frente a las partes interesadas, y que en realidad son ellos mismos quienes determinan sus formulas de arreglo con fundamento en intereses.

Seguidamente, nos encontramos con el mecanismo alterno de la Mediación, como aquel que busca solucionar conflictos de manera pacífica, que explota la esfera interior del dolor humano, pues pese a que busca llegar a acuerdos, también tiene como finalidad sanar internamente a quienes intervienen y mantener una relación de armonía entre las partes, pues aquí no existe un tercero que pueda ser imparcial, sino que se llega a un entendimiento genuino. (Pérez Saucedo, 2015). Conservando la mediación las características de la voluntariedad, es decir, que nazca de manera espontánea de las partes arreglar sus diferencias; confidencialidad de todas las partes incluido el mediador, quienes jamás deberán divulgar lo escuchado en la conversación; la neutralidad e imparcialidad, como aquella que debe aportar a ambas partes del conflicto, en la misma proporción, sin inclinaciones de ningún tipo; la autorresponsabilidad de las partes, como aquellas que deciden si termina el asunto o si prefieren dejarlo inconcluso. Y Por última característica la flexibilidad, por cuanto el entorno en medio de la mediación es creado por las partes quien lo adaptan de acuerdo con lo buscado. (Pelaez-Hernandez, 2017)

Regulándose la mediación bajo los principios de Igualdad, libertad, bien común, oralidad, imparcialidad, justicia. (Arcoiris, 2003)

De lo expuesto se desprende que la mediación no es más que la necesidad que tienen las personas de mejorar sus relaciones empezando por aceptar que debe ser de esa manera, bajo la espontaneidad necesaria para resolverse a través de una previa adaptación de las razones. Para finalizar sobre los MASC, tenemos la amigable composición, definida según la Ley 1563 de 2012, como aquella en la cual “dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.” (García, 2004)

Se tiene entonces, que este MASC es heterocompositivo luego quien en realidad resuelve al final las diferencias es una tercera persona, es también de carácter oneroso luego quienes sometieron a consideración de un tercero su conflicto deben pagar los honorarios por el desarrollo del mismo, es importante decir, que el amigable componedor podrá ser cualquier persona encargada previo consentimiento entre las partes, además la decisión que se tome hará tránsito a cosa juzgada, lo cual no indica que necesariamente no es objeto de contradicciones.

Se tiene que los diferentes mecanismos, han sido fuertemente utilizados, sin embargo; en mayor medida aquellos que no traen consigo el pago de honorarios por su gratuidad en diferentes sectores como en consultorios jurídicos y/o entidades del estado que de manera gratuita prestan estos servicios, remitiéndose la menor cantidad de casos a las Cámaras de Comercio de las diferentes ciudades, esto por el valor remunerativo que trae dicha prestación, por ello, es necesario tener en claro que tipo de método requerimos y/o que nos brinden asesoría al respecto. De esto último, hablaremos de manera enfática en el siguiente título, pues otro de los MASC, quizá de este trabajo es el arbitraje al cual solo accede quienes tienen el poder adquisitivo suficiente a través de la representación empresarial respectiva.

2. Asuntos sometidos a Arbitraje en Colombia

Una vez fueron identificados los diferentes MASC, se procederá a desarrollar este segundo objetivo específico, en donde primero debemos adentrarnos en que es el arbitraje en Colombia para después observar sus diferentes ámbitos de acción de la siguiente manera.

2.1 Fundamento Constitucional del Arbitraje en Colombia

En sus inicios el arbitramento en Colombia, partió con la Ley 23 de 1991, (Congreso de la República de Colombia, 1991) en donde se señaló de entrada que este podría ser institucional, porque se llevaría a cabo a través de los centros de arbitramento, y también de manera independiente del que habla el Decreto 2279 de 1989, (Congreso de la República de Colombia, 1989) derogado por el artículo 167 de la Ley 446 de 1998. (Congreso de la República de Colombia, 1998). El arbitraje institucional puede ser ejercido por las asociaciones, fundaciones, agremiaciones, corporaciones, así como Cámaras de Comercio, que tengan como mínimo 100 miembros y dos años de experiencia, los cuales podrían crear sus propios centros de Arbitraje, con la debida autorización del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, el arbitramento independiente, hace referencia a que las partes directamente escojan a quienes integran el arbitramento, confirmando un tribunal de su preferencia lo cual es innovador en tratándose de medios gratuitos, pero como este no lo es, existe la excepción. Así entonces, el Arbitraje en Colombia, surgió como una herramienta para solucionar diferencias que nacieron de la celebración de un contrato, se observa aún más en conflictos generados entre comerciantes, empresarios, entre otros, personas que pueden ser tanto naturales como jurídicas, y requieren la intervención de un árbitro, pero es fundamental que el contrato inicialmente celebrado entre los intervinientes, tenga una cláusula que habilite para arreglar las diferencias en el arbitraje, o si no lo hicieren manifestarlo por escrito. (Cifuentes, 2018)

Según Echeverry, el árbitro define el conflicto de manera autónoma, a través de un fallo denominado laudo arbitral, el conflicto sometido a arbitraje podría desaparecer en cualquier momento utilizándose la conciliación entre las partes que intervengan, las partes que conforman el tribunal pueden ser escogidas por las partes, es de carácter oneroso, pues quienes pretenden acceder al arbitramento deberán pagar los honorarios de los árbitros. (Echeverry, 2011)

Y los principios que regulan al arbitraje son la Imparcialidad, neutralidad, objetividad, Idoneidad, Oralidad, Igualdad y Contradicción. (Reales, 2013). Por su parte, la Ley 1818 de 1998, además de contener al igual que las normas anteriores el arbitraje institucional y el independiente, nos desglosa el procedimiento al que se está sometido para llevarlo a cabo de manera fehaciente. (Colombia P. d., 1998). Entonces, en primer lugar, se requiere de la existencia de un pacto arbitral, el cual indica que los contratos celebrados entre partes estarán sometidos a las denominadas cláusulas compromisorias y el compromiso, que nos ubica en que cualquier desacuerdo que exista entre ellos se someterá ante un Tribunal de Arbitramento. Mientras la cláusula compromisoria, incorpora la obligación de resolver el conflicto a través de un Tribunal de Arbitramento, en un documento diferente al del contrato celebrado, y en el mismo momento, mientras que el compromiso, espera que el conflicto exista para poder surgir previo acuerdo de escogencia de dicha solución por las partes.

Los árbitros son aquellas personas que integran el tribunal de arbitramento, nombrados por las partes o por la institución delegada para ello, el número de árbitros es de máximo tres, a excepción de la menor cuantía que sólo puede ser un árbitro. (Rodríguez, 2013). Los árbitros están en la obligación de comunicar a quien los asigne, si aceptan o no el cargo dentro de los cinco días siguientes a la notificación, al conformarse el Tribunal se deberá escoger a un presidente y por ende un secretario, celebrándose la primera audiencia que es la de conciliación, y luego procediéndose a la audiencia de trámite, audiencia de pruebas y medidas cautelares, por último se profiere el laudo arbitral y queda la posibilidad de presentar recurso de anulación, de lo cual conocerá Tribunal Superior del Distrito Judicial, donde se haya agotado el arbitramento.

Este recurso debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del laudo arbitral a las partes, y en consecuencia puede hacerse para corregir, aclarar o complementar lo señalado en la decisión. (Moyaco, 2002). No obstante, es importante anotar que cuando se trate de laudos arbitrales, que hayan surgido en razón a conflictos que surjan de contratos estatales procederá el recurso de revisión contra el mismo.

Actualmente el arbitraje se rige por la norma 1563 de 2012, la cual se encuentra depositada en el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, lo cual deroga toda la normatividad precedida, hablándose entonces de los fallos en derecho y en equidad, además consagra en su artículo 58 lo siguiente:

En los arbitrajes en que no sea parte el Estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un centro de arbitraje, respetando, en todo caso los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes. En el evento en que las partes no establecieran reglas o el centro seleccionado para adelantar el trámite no tuviere reglamento de procedimientos debidamente aprobado, se aplicarán las reglas establecidas para cada caso en la presente ley.

De lo expuesto, se tiene que cuando sean entidades privadas o particulares los que invoquen a conformar el arbitramento puede escoger el procedimiento establecido, lo cual resulta algo contradictorio, toda vez que dependiendo del área en la cual se genere el conflicto, se encontraran normas especiales que regulen su procedimiento.

No obstante, lo anterior, se tiene que a excepción de lo reseñado en la Ley 80 del 93, el trámite de arbitraje se resume actualmente en lo siguiente: (Congreso de la Republica de Colombia, 1993)

- 1- Solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitraje, a través de su respectiva acción ante la entidad que pretende le ayude en el asunto.
- 2- Designación de árbitros por acuerdo entre las partes, de lo contrario lo hace el juez civil u ordinario.
- 3- Se nombra al Presidente y su respectivo secretario.
- 4- Se consignan los respectivos honorarios proporcionalmente a la mitad por cada una de las partes convocantes.
- 5- Luego procesalmente se sigue con la admisión o no de la demanda, el respectivo traslado, y contestación para la otra parte contando con el término de ley para hacerlo como son los 10 días.
- 6- Citan a conciliación.
- 7- Audiencia de trámite, en donde queda al descubierto el porqué del conflicto, y se agotan los requisitos de procedibilidad correspondientes, fijándose la respectiva fecha para pruebas.
- 8- Se manifiestan los alegatos de conclusión.
- 9- Se dicta laudo arbitral el cual es equiparable a una sentencia.
- 10- Luego se puede dar la aclaración, complementación o adición del laudo arbitral, y posteriormente recurso de anulación, no obstante, con esta nueva norma del 2012, también se podrá presentar recurso de revisión y tutela. (Rodríguez, 2013)

Como nueva novedad, ahora el recurso de anulación no será de competencia del Tribunal del Distrito Judicial del respectivo Departamento, sino por el contrario a cargo de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, mientras que tratándose de conflictos en donde intervenga una entidad pública lo será el Consejo de Estado en su sección Tercera de lo Contencioso Administrativo. (Rodríguez, 2013). Así entonces, el arbitraje posee un trámite judicial, integrado por los árbitros que son los jueces en los casos que les atañen, además es formal, heterocompositiva pues requiere de ambas partes involucradas, tiene un fundamento constitucional, se finaliza o termina con el denominado laudo arbitral que viene siendo la sentencia, además ejerce función pública, se le pagan honorarios a los árbitros, pero estos solo pueden ser personas jurídicas, mas no naturales.

Ahora, es fundamental indicar que siempre que se de apertura a integrar el tribunal de arbitraje, existirá la oportunidad de agotar la conciliación extrajudicial, pues según el inciso 3 del artículo 110 del Código General del Proceso. Lo cual reitera el carácter judicial que posee el arbitraje en Colombia. (Vargas, La conciliación Aspectos sustanciales y Procesales y en el sistema acusatorio., 2007). De igual manera, las autoras Berónica Narvaez y Patricia Osorio, al tratar el tema del arbitraje en Colombia fueron enfáticas en manifestar que, el arbitraje es una figura transitoria, y que en realidad se trata de un proceso judicial que complementa a otro, por tales circunstancias, está sometido a la voluntariedad y privacidad de las partes, son estas las razones por las cuales muchas personas o empresas escogen este mecanismo alternativo de solución de conflictos que genera celeridad. (Narvaez y Osorio, 2018.)

2.2 Asuntos sometidos a arbitraje en Colombia

Ahora, según Jorge Gil, cuando se habla de la conciliación civil también se engloba la comercial, involucrando conflictos de naturaleza patrimonial, en todas las esferas del derecho, aconteciendo lo mismo con el arbitraje, entre los señalados conflictos que pueden someterse a la justicia arbitral se encuentran, los conflictos estatales, los internacionales, contratos que involucran la prestación de un servicio público, los laborales, entre otros, los cuales son

sometidos por regla general a arbitrajes técnicos, pues requieren de un conocimiento especializado sobre determinado asunto. (Moyaco, 2002)

No obstante lo antes dicho, es importante indicar que en esta oportunidad miraremos los casos en los cuales los asuntos pueden ser atendidos ante Tribunal de Arbitramento, encontrándose los siguientes:

- 1- Cuando se debatan conflictos atinentes a **contratos de arrendamiento**, según el artículo 1141 de la Ley 446 de 1998, no obstante, implican además de los incumplimientos alegados por las partes, su terminación y el regimen sobre su existencia, sin embargo, para adelantar ejecuciones por laudos en estos conflictos, se debiera adelantar ante la jurisdicción ordinaria con sus procedimientos y tramites. (Ley 446 , 1998)
- 2- Procesos especiales en **materia laboral colectiva**, es decir, aquellos que estuvieron sujetos a conflicto colectivo, y una vez se decidió resolverse por este medio y/o en su defecto lo escogieron de manera voluntaria u obligatoria, tienen un tramite especial de igual manera que los demas sometidos a arbitraje.
- 3- **Los procesos ejecutivos**, pues de acuerdo con la sentencia T-299 de 1996, acompañado con el artículo constitucional 116, pueden ser habilitados los árbitros, siempre y cuando la razón del proceso ejecutivo naciere en un fallo arbitral, no obstante, según el autor Franklin García, al no existir normas legales que estructuren o dejen en claro cómo se tramitaría tal proceso, no se aplica aún el mismo. (Rodriguez, 2013)
- 4- **Arbitraje empresarial o comercial**, el cual se desarrolla entre socios dentro de una empresa, siendo un tipo de arbitraje especial, y este puede usarse cuando las partes hacen un pacto para acudir al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades y sumado a ello están de acuerdo en acoger el reglamento especial. (Vilar, 2007)

5- El procedimiento consiste en que la parte legitimada en la causa por activa por el incumplimiento presenta su acción ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial, con todas y cada una de las pruebas necesarias para su desarrollo, anotando en consecuencia, una reseña de los acontecimientos, el poder del abogado que le representa, así como las direcciones donde podría ser debidamente notificado. Este Proceso sólo tiene un término de 90 días para el procedimiento de la respectiva decisión, y puede incrementarse sólo por 30 días, el procedimiento incluye audiencia de instalación en donde se verifica si es admitida o no la demanda, posteriormente se fija fecha para la primera audiencia en donde el llamado contesta la demanda, creándose el calendario del proceso, que es como unas etapas a las cuales de manera consecutiva se les fija la debida fecha, así entonces los árbitros pueden solicitar y entregársele las pruebas correspondientes.

Así entonces, es importante indicar que el arbitraje en verdad es una herramienta relevante en Colombia, motivo por el cual, se reitera la importancia de esta investigación documental al respecto, y así seguir soportando la importancia de tener conocimiento sobre los diferentes asuntos que tocan la órbita de su necesidad. Sin embargo, autores como Pablo Rey, hacen énfasis en que las problemáticas que la aquejan se resumen en los excesivos formalismos, el valor económico que se cobra por los mismos, la poca gama de servicios en las diferentes ciudades del país, y el desconocimiento. (Vallejo, 2013)

Precisamente sobre el valor de los honorarios que se causan después del procedimiento del laudo arbitral, se tiene como el mayor inconveniente para acceder al arbitraje, esto previa votación de la decisión por parte de los respectivos árbitros, sobre la decisión a tomarse o cuando ya se encuentre en firme el laudo arbitral, cobrándose por honorarios los límites de sumas de SMLMV de la siguiente manera:

Cuadro 1*Cobro de Honorarios*

Cuantía del Proceso	Honorarios por arbitro	Secretario
Menos de 10 smmlv	10 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)	5 SMDLV
Entre 10 y hasta 176 smmlv	3.25 %	1.6 %
Más de 176 e igual a 529 smmlv	2.25 %	1.1 %
Más de 529 e igual a 882 smmlv	2 %	1 %
Más de 882 e igual a 1764 smmlv	1.75 %	0.875 %
Mayor a 1764	1.5 %	0.75 %

Elaboración propia. Fuente: Supersociedades 2017.

De lo anterior es claro que, el arbitraje de las Cámaras de Comercio, es bueno en el entendido de ahorro en instalaciones y, secretaria de Tribunales conformados de manera provisional, además máximo podrá durar 120 días, por ello se creó la figura del calendario procesal que permite que se evacue con mayor diligencia durante las diferentes etapas del proceso, no siendo la conciliación requisito de procedibilidad. (Supersociedades, 2019)

Ahora, como se dijo en el acápite atinente a los asuntos sujetos a arbitraje en Colombia, se tiene que en derecho laboral, también se observa en donde hay dos tipos de arbitramento uno obligatorio y el otro voluntario, no obstante, por esta especialidad pueden ser de carácter voluntario, tanto asuntos de derecho laboral individual como colectivo, no obstante, siempre

estará condicionado a que, la cláusula compromisoria, se encuentre depositada en un pacto o convención colectiva, mientras que, de carácter obligatorio, aquellos que trae el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando dice:

- 1- Los que involucren servicios públicos esenciales.
- 2- Los conflictos laborales que de manera voluntaria el sindicato haya escogido ir a Tribunal de Arbitramento.
- 3- Aquellos conflictos colectivos de sindicatos conformados por la tercera parte o menos del total de los trabajadores de la empresa, y de manera conjunta hayan decidido ir a Tribunal de Arbitramento.
- 4- Cuando agotada la huelga no hayan logrado llegar a acuerdos. (Cossio, 2008)

Ahora, en cuanto al procedimiento que debe seguirse para el arbitramento en materia laboral, se tiene que, la parte que este legitimada para invocarlo en este caso el sindicato elevar tal petición ante el Ministerio del Trabajo, quien debe estudiar que se cumplan con los requisitos de procedibilidad y, así proceder a convocar al Tribunal de acuerdo con la lista disponible de árbitros en ese departamento, en este caso son seleccionados tres árbitros, los cuales es recomendable que se escoja uno por cada una de las partes, y si llegarán a tener dificultades sobre el tercero, pues deberá el MinTrabajo escoger de la lista disponible que manera previa convocatoria pública la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, a quien se les deberá notificar si aceptan o no dichas funciones. (Corte Suprema de Justicia, 2016)

Es importante decir, que a continuación transcurridos los diez (10) días luego de la designación correspondiente de los árbitros, estos deberán dictar el fallo arbitral sobre el asunto que les correspondiere, con la valoración probatoria y, análisis pertinente del asunto, siendo susceptible del recurso de anulación si alguna de las partes involucradas considera interponerlos.

3. Eficacia actual del Arbitraje en Colombia

Para tratar esta última parte, de los objetivos específicos previamente planteados, se hablará de los primeros dos títulos de este trabajo, generando a partir de la pesquisa de los mismos, una apreciación crítica, que toque a fondo la necesidad de vislumbrar cuales son las razones fundamentales por las cuales es importancia y eficaz el proceso arbitral en Colombia.

Es importante anotar, que, tratándose de este proceso, se generán dudas en si en verdad es netamente arbitraje o por el contrario no es más que un proceso judicial de carácter especial, pues al observarse cada uno de los casos en los que puede operar, es importante anotar que cada uno de ellos posee unas etapas muy semejantes, pero que sirven de gran relevancia a la hora de emitirse el fallo. (Mejía, 2012).

En la presentación de este artículo expusimos que el principal objetivo al analizar el nuevo Estatuto que sobre el arbitraje se ha dictado en Colombia, Ley 1563 de 2012, era determinar si respecto del arbitraje nacional se ha planteado una normativa que efectivamente refleja lo que debe ser un proceso arbitral, esto es: libertad y autonomía de la voluntad de las partes. Pues bien, la conclusión a la que hemos llegado es que aun cuando hay variados matices a lo largo de todo el articulado del Estatuto, que claramente esbozan las características propias de un proceso arbitral, hay muchas otros más, que hacen mayoría y que, por el contrario, se alejan de la libertad que debe presidir todo aquello que se haga llamar arbitraje. Lo anterior se debe principalmente a que el legislador ha optado por acercar el proceso arbitral al rigor propio de un proceso judicial. A nuestro juicio, es desafortunada la situación objetiva antes señalada toda vez que se ha desaprovechado una gran oportunidad para regular en Colombia un verdadero proceso arbitral. (Ley 1563, 2012).

Según el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá:

Desde 2012 hasta el 30 de junio de 2018, el Centro de Arbitraje y Conciliación ha radicado cerca de 2.191 demandas de arbitraje, nacional: 2155 e internacional:36”. Contamos con las listas de árbitros y secretarios más completas y especializadas en el país. En la actualidad, tenemos 644 árbitros y 132 secretarios inscritos. Desde enero de 2012 a junio de 2018 se han proferido 602 laudos de arbitraje nacional (Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, 2019).

De acuerdo a la revista Dinero para evitar largos procesos judiciales y reducir costos en demandas, empresas e instituciones recurren cada vez más al arbitraje, figura que se ha convertido en uno de los sectores de negocio más importantes de la abogacía:

Ha sido tan exitosa esta figura durante 2015, que en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) fueron radicadas 293 demandas, de las cuales 27% conciernen a conflictos donde una de las partes es una entidad pública (derecho administrativo), 46% a negocios (derecho comercial), 23% a tópicos distintos a lo comercial (derecho civil) y 4% a controversias de otras especialidades jurídicas. El valor de las pretensiones por demandas arbitrales tramitadas en la Cámara de Comercio de Bogotá alcanzó \$2,42 billones y en el primer semestre de este año llegó a \$1,11 billones (Revista Dinero, 2016)

Así entonces, frente a lo desarrollado es relevante anotar cuáles son esos aspectos positivos del arbitraje que se convierten en razones valederas, para aseverar que es eficaz, y de cara a ello lo primero que hay que decir, es que solo está limitado a un sector de la población en general que quiere librar las diferencias, y que por ello observan las siguientes razones:

- 1- Quienes acuden a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, lo hacen con la convicción de en verdad resolver la problemática, pues hay un compromiso desde el inicio, de concertarse esta en la mejor opción para su conflicto, lo cual os indica que por

regla general quienes acceden a someter sus diferencias, son personas que cuentan con un convencimiento de ser la mejor opción y/o la única.

- 2- Pagar más en realidad se convierte en pagar menor, pues si bien hay que cubrir unos honorarios, es peor que el proceso se acrecente o sea sometido a otra jurisdicción donde puede tardar años en ver luces de decisiones, mientras las moras van aumentando y las cláusulas y asperezas continúan en el ambiente, es por ello, que es fundamental el compromiso de acudir con la seguridad de tener una respuesta especializada.
- 3- Decisión neutral, pues los árbitros que deciden el asunto, son escogidos por ambas partes, y ambos en verdad deben pagarlos, es por ello que resulta trascendental que desde el principio deben acordar los pasos a seguir, teniendo hasta una visión de las posibilidades que han de suceder, desembocando este aspecto en seguridad y tranquilidad para todos y cada uno de los involucrados.
- 4- Solución rápida y avalada por un árbitro experto, que en un tiempo más que prudencial, los ubicara en el paso a seguir, quedando en la mayoría de los casos, en el pasado el asunto, pero guardando como experiencia el caso vivido, mejorando así la calidad en el manejo de las instituciones, reflejándose en quienes la conozcan.
- 5- Concienciar a las personas en que los mecanismos alternos están allí para ayudarnos a crecer y no enfrascarnos en las problemáticas, a través de avances significativos que benefician a ambas partes, frente a los MASCS el egísmo quedaría detrás para centrarnos en una solución conjunta en que a pesar de las entregas materiales, nos quedemos en paz, aunque es lo más difícil.
- 6- Concreta en una réplica de acciones estructurada, que lleva a la aplicación de prevención a nivel empresarial, pues de cara a la enseñanza que deja el haber liderado un proceso arbitral como una de las partes, implementarán estrategias que busquen evitar malos negocios, verbigracia incumplimientos o duden en el momento que corresponda.

- 7- Crea cargos para muchas personas que se enfoquen en el area de metodos alternos e solución de conflictos como por ejemplo en consultorios juridicos de universidades o independientes, camaras de comercios, tribunales temporales, convocatorias de las altas cortes, y muchos otros empleos enfocados a la salvaguarda de las victimas del conflicto armado en busca de la paz, como organizaciones internacionales. Pues al ser un area general no tiene exclusión al momento de participar.
- 8- Reducción de congestión judicial, un mal que aqueja la administración de justicia, pero que logra con retraso su cometido, este beneficio que brinda el arbitraje, queda sostenido hasta la fecha para población empresarial, por lo que se podría afirmar que en los despachos judiciales son pocos los asuntos sometidos a jurisdicción ordinaria, sobre este tema, liderando la bandera el arbitraje.
- 9- La necesidad de extender el beneficio del arbitraje en los diferentes escenarios, pero bajo gratuidad, es decir, que el Estado ubique a posibilidad de arbitros bajo el pago de honorarios menos gravosos que los actuales, lo que llevaria a que la figura se propague de manera considerable en el territorio colombiano.
- 10- El reconocimiento internacional como un país que ha luchado por implementar los mecanismos alternos de solución de conflictos a su medio y su realidad, a traves por ejemplo del proceso de paz, y que pese a la corrupicón sigue luchando desde cada rincon por lograr una justicia social efectiva.

Conclusión

Se puede afirmar que en Colombia se evidencia que existen arbitrajes de todo tipo, es decir, en todas las áreas del Derecho, tanto en materia laboral, como civil, comercial, administrativos, comercial y contratación estatal, sin embargo; es evidente que no solo se debe ver lo oneroso de su utilización, pues es claro que tiene muchísimo que brindar, siendo uno de los que mayores beneficios posee en tratándose de una justicia alternativa, pese a no ser muy utilizado, por tal razón se deberían tomar medidas para que su inclusión sea más amplia.

Es importante resaltar de igual manera, que hay arbitramentos voluntarios y otros obligatorios, ambos poseen unos presupuestos algo diferentes, pero no totalmente excluyentes, lo que ayuda de manera considerable a su apoyo entre diferentes ramas, apuntándole a una descongestión judicial eficiente.

Sin embargo, este trabajo es diferente aportando a que la comunidad académica y no académica, observe que el arbitraje es en verdad eficaz, y esto se logra comprendiendo su esencia, su trámite, los sujetos que más acceden a ella, los resultados obtenidos, obteniéndose poco a poco una metamorfosis mental de las personas para comprender que es mejor comprender la favorabilidad de una justicia preventiva más que restaurativa y lamentable y por tanto más extensa.

Así las cosas, el arbitraje es beneficioso para la nación colombiana, y tiene fuertes bases para seguir avanzando, pues pese a lo cuantioso, puede convertirse en una herramienta más efectiva que la justicia ordinaria congestionaste de estos tiempos.

Referencias Bibliográficas

- Alzate, R. (2011). *Teoría del conflicto.*: Universidad Complutense de Madrid.
- Arcoiris, C. N. (2003). Conflicto y cultura de paz . *Camino de Desarrollo y paz - Mediación del conflicto.* , 19-20.
- Campo, F. J. (2016). Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el proceso penal acusatorio. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* , 61-62.
- Cifuentes, F. S. (28 de 08 de 2018). *El Arbitraje Jurídico en Colombia.* Obtenido de El Arbitraje Jurídico en Colombia.: https://www.acj.org.co/images/descargas/trabajos_academicos/El-Arbitraje-Juridico-en-Colombia.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia. (1991). *Ley 23* . Leyer.
- Congreso de la Republica de Colombia, (1993). *Ley 80* . Legis.
- Congreso de la Republica de Colombia, (1998). *Ley 446* . Legis
- Congreso de la Republica de Colombia, (1998). *Decreto 1818* . Legis.
- Congreso de la Republica de Colombia, (2012). *Ley 1563*. Legis.
- Congreso de la Republica de Colombia, (1989). *Decreto 2279*. Leyer.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia, C-538 del 05 de 10 de 2016.
- Cossio, F. G. (2008). *El Árbitro: Porrúa.*
- Echeverry, J. H. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición.* Temis.
- Echeverry, J. H. (2011). *La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición.* Temis .
- Fuquén, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. y, 3-15.
- García, J. I. (2004). *Tratado sobre conciliación* . Leyer.
- Hernandez, R. A. (2017). *Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.* Ediciones Doctrina y Ley.
- Laneri, X. C. (1998). *El Arbitramento Laboral como medio para la solución de conflictos economicos* . Universidad Pontificia Bolivariana .
- Legis. (2012). *Ley 1563*. Legis.

- Legislativos, C. B. (2001). *Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos. Conciliación, Arbitramento y Amigable Composición*. Leyer.
- Referencia correcta: Caicedo, L., Martínez, R., Villalobos, S. y Murgas, I. (2014). *Análisis del conflicto laboral colectivo y sus mecanismos de solución* (Tesis de grado). Universidad Sergio Arboleda
- Mejía, M. R. (2012). Una aproximación al régimen del arbitraje nacional del nuevo estatuto del arbitraje en Colombia, Ley 1563 de 2012. *Proyecto DER2010-17126* (Ministerio de Ciencia e Innovación de España)., 1-6.
- Moyaco, J. P. (2002). *La Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto*: Ediciones Librería del Profesional.
- Narvaez y Osorio, B. P. (2019). *Características y perspectivas de la transitoriedad del arbitraje nacional colombiano como mecanismo alternativo de solución de conflictos a la luz de la Ley 1563 de 2012*. CECAR, 1-26.
- Pelaez-Hernandez, R. A. (2017). *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos* . Ediciones Doctrina y Ley .
- Pérez Saucedo, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximhai*, 110-111.
- Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 46, 39-62 /
- Rodríguez, F. S. (2013). *La conciliación Civil y Comercial*. Ibañez.
- Salamanca, M. C. (2000). *La negociación como una alternativa en la solución de conflictos*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Supersociedades. (12 de 03 de 2019). *Conceptos jurídicos emitidos por la superintendencia de sociedades*. https://www.supersociedades.gov.co/documentos%20compartidos/2019/conceptos_juridicos_04.pdf
- Vallejo, P. R. (2013). *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en latinoamérica. Un estudio sobre Formación y Judicialización* . Vniversitas.
- Vargas, J. R. (2007). *La conciliación Aspectos sustanciales y Procesales y en el sistema acusatorio*. Temis.

-
- Vargas, J. R. (2007). *La conciliación, aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*. Juridica Radar y Temis .
- Vidal, A. M. (2018). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. *Lumen. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 115-116.
- Vilar, S. B. (2007). *Arbitraje y Justicia en el Siglo XXI*. Thomson civitas.